INFORME Y CONSTANCIA SECRETARIAL, Belalcázar, 25 de abril de 2022. Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que se presentó memorial por parte del apoderado de la parte actora solicitando el emplazamiento del señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA, citado como acreedor y se allegan oficios provenientes de las diferentes entidades informadas. Sírvase proveer.

Respecto al señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA, se informa al señor juez y en el proceso 2021-00139, en el que también funge como apoderado de la parte actora el doctor RUBÉN DARÍO GIRALDO HERRERA, previa solicitud a las empresas CLARO y NUEVA EPS, se informaron las direcciones físicas del mencionado acreedor.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
Secretario Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS
Belalcázar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante:	GILDARDO DE JESÚS SALAZAR FLÓREZ
Demandados:	JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA y PERSONAS INDETERMINADAS
Citados:	CARLOS GRAJALES OCAMPO y JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA
Radicación:	170884089001-2021-00133-00
Actuación:	Auto ordena emplazamiento y requiere
Interlocutorio:	183

Vista la constancia e informe secretariales, resuelve el despacho la petición incoada por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso y otros asuntos procesales, necesarios para el buen suceso de este trámite.

CONSIDERACIONES

i) Atendiendo el informe secretarial que antecede y el contenido de los oficios referidos, se pone en conocimiento de la parte demandante que fueron allegados oficios provenientes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de igual forma, el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el que se informa que se realizó en debida forma la inscripción de la demanda de el folio de matrícula inmobiliaria y se aporta el mismo.

ii) Revisado el expediente se tiene que mediante auto admisorio de fecha 02 de noviembre de 2021, se ordenó emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el mencionado bien, en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo anterior, este despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte actora, requiriendo a la secretaría del despacho para que cumpla la orden de emplazamiento.

iii) Por otra parte, en auto del 04 de marzo del año 2022, se requirió a la parte actora, para que aportara nueva dirección del demandando y citado como acreedor hipotecario señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLLADA, además en auto admisorio de la demanda se ordenó la notificación del acreedor hipotecario, quien aparece en el folio de matrícula inmobiliaria del bien, así las cosas, el apoderado de la partes actora, mediante memorial señala que desconoce las direcciones físicas o electrónicas para realizar la notificación requerida de los señores JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLLADA y en la doble calidad de demandado y citado y el señor CARLOS GRAJALES OCAMPO, como acreedor hipotecario, por lo que solicita su emplazamiento, en consecuencia, este despacho considera procedente la solicitud incoada, respecto a la segunda persona.

iv) Teniendo en cuenta que el proceso de pertenencia con radicado 2021-00139 que se tramita en este despacho, en el que también funge como apoderado de la parte el doctor RUBÉN DARÍO GIRALDO HERRERA, las empresas CLARO y NUEVA EPS, informaron las direcciones físicas del mencionado acreedor hipotecario JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA, direcciones que ya se pudieron en conocimiento del mencionado apoderado, este despacho se abstendrá de autorizar el emplazamiento del señor SÁNCHEZ VILLADA y en su defecto autorizará a la parte actora para que intente la notificación en el Estadero Lázaro Autopista Medellín Anserma Caldas.

v) Teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba de que las fotografías de la valla de que habla el artículo 375 del Código General del Proceso, hayan sido aportadas, se requerirá a la parte actora para tal efecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE PONE EN CONOCIMIENTO el oficio y certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el que se realizó en debida forma la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliario número 103-2996.

SEGUNDO. CÚMPLASE, por la secretaría del despacho, la orden de EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el mencionado bien, dada en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del señor CARLOS GRAJALES

OCAMPO, en calidad de acreedor hipotecario, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. SE NIEGA el emplazamiento del señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA y en su defecto autoriza a la parte actora para que intente la notificación en el Estadero Lázaro Autopista Medellín Anserma Caldas

QUINTO. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla de que habla el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE**,**

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)

Unaldo Esteban